

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted el presente proceso se encuentra por fijar fecha de audiencia, mediante auto del 3 de mayo se admitió la contestación por parte de BELISARIO MORENO GUZMAN, se admitió reforma a la demanda y por auto del 2 de agosto del 2021, se integró a ARL POSITIVA COMPAÑÍA, quien fue notificada el Jue 5/08/2021 8:44 AM, y presentó contestación el día Mié 18/08/2021 12:05 PM Sírvase proveer. Barranquilla, 7 octubre del 2022,
La secretaria,

PILAR CABRERA NARANJO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla, 7 de octubre del 2022
Radicación No. 08001-31-05-008-2020-00251-00

PROCESO:ORDINARIO LABORAL

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Dte: WALTER HERNANDO ORTIZ MONTOYA

DDO: BELISARIO MORENO GUZMAN y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A

Con apoyo en el informe secretarial que antecede se tiene por contestada la demanda por parte del demandad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A** por reunir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT Y SS.

Se le reconoce personería al **DR- EMERSON ISAAC MERCADO VILLALBA** con **TP No. 197.830** del C.S. de la J. como apoderado de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A**, conforme al poder anexo al proceso.

Y se prosigue indicando que para examinar a fondo lo solicitado por la ARL POSITIVA DE SEGUROS S.A. para que se vincule **COLFONDOS S.A.** en la que encontraba afiliado el demandante, pues de acuerdo a su análisis *“dicha entidad “tiene interés directo en las resultas del proceso, teniendo en cuenta que los hechos en que se fundamenta la demanda se evidencia la relación sustancial con el demandante, al aspirar una pensión de invalidez cuya causa es de origen común, tal y como se precisó en la réplica de la*

presente demanda”, conforme al artículo 61 del C.G.P. aplicable por integración normativa el procedimiento laboral .

En virtud de lo anterior,

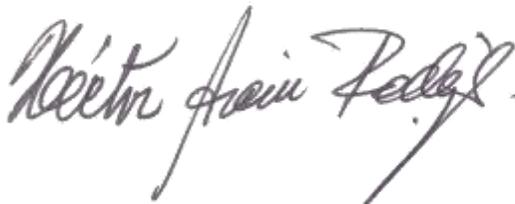
RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR contestación por parte de **POSITIVA S.A.**, se le reconoce personería a su apoderado **DR- EMERSON ISAAC MERCADO VILLALBA.**

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva a **COLFONDOS S.A.**

Notifíquese la presente decisión por medio del correo institucional del Juzgado y mediante estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ

SMP.